

NOTA PREVENTIVA

CONEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADAS ACTIVA
ASUNTOS INGRESADOS

04 FEB. 2026 Hs. 10:00
Fecha: 04 Fojas: 5
Número: 36 Expe. N°
Girado:
Recibido: Gabriela Muñiz Sicardi

Lancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Dra: Gabriela Muñiz Sicardi

MESA DE ENTRADAS

Quienes suscriben, socios conductores que desarrollan actividades de intermediación digital mediante plataformas tecnológicas que conectan oferta y demanda de traslados de personas, nos presentamos ante este Honorable Concejo Deliberante a fin de formular la presente NOTA PREVENTIVA, de carácter institucional y protector, en relación con el reciente bloque normativo municipal sancionado en materia de transporte mediante plataformas digitales.

La actividad desarrollada por los firmantes no se encuentra territorialmente circumscripta ni estructurada sobre ejidos urbanos, zonas habilitadas, paradas, cupos o licencias locales. Su operatoria se activa exclusivamente a partir de solicitudes individuales cursadas por usuarios mediante sistemas de geolocalización administrados por las plataformas, y se concreta únicamente en caso de aceptación voluntaria del socio conductor. En consecuencia, dicha actividad puede desarrollarse dentro de la ciudad de Ushuaia, en sus alrededores o en otros puntos de la Provincia, según la localización del usuario y del conductor al momento de la solicitud.

La presente se formula con anterioridad a la plena implementación y reglamentación de las ordenanzas dictadas, con el objeto de advertir formalmente sobre los efectos lesivos que su aplicación podría generar sobre derechos de jerarquía constitucional y convencional, así como sobre la eventual responsabilidad institucional derivada de su ejecución.

I. SOBRE LA ACTIVIDAD Y SU CONTEXTO SOCIAL

Los socios conductores que suscriben no integran una empresa organizada ni una estructura económica concentrada, ni detentan posición dominante alguna en el mercado del transporte. Se trata, en su mayoría, de personas físicas que recurren a esta modalidad como medio de subsistencia frente a un contexto persistente de precarización laboral, desempleo y restricciones económicas.

La actividad se desarrolla de manera autónoma, voluntaria, discontinua y no exclusiva, sin horarios impuestos, sin itinerarios fijos, sin captación de pasajeros en la vía pública y sin organización empresarial propia. El socio conductor no es empleado, no es concesionario, no es transportista profesional en los términos del régimen urbano tradicional, ni forma parte del sistema de taxis o remises.

La intermediación digital mediante plataformas vino a responder a una demanda real y preexistente de movilidad, tanto de residentes como de visitantes, que el sistema tradicional no logró cubrir de manera suficiente en términos de disponibilidad,

flexibilidad y acceso. Ello no implica desconocer ni desvalorizar la situación de otros trabajadores del transporte, quienes también se encuentran sujetos a regímenes regulatorios y cargas económicas altamente gravosas, sino poner de manifiesto que la respuesta normativa no puede consistir en trasladar dichas cargas a nuevas formas de autoempleo, profundizando la precariedad en lugar de abordarla de manera integral.

II. SOBRE EL BLOQUE NORMATIVO MUNICIPAL SANCIONADO

Las ordenanzas municipales recientemente sancionadas en materia de plataformas digitales, consideradas de manera conjunta, configuran un régimen normativo integral que:

- somete la actividad a registros y habilitaciones obligatorias como condición para su ejercicio;
- habilita mecanismos de fiscalización y control municipal aun en ausencia de reglamentación completa;
- prevé multas elevadas y la retención preventiva del vehículo, principal herramienta de trabajo de los socios conductores;
- introduce limitaciones horarias impropias de una actividad autónoma y no continua;
- y asimila esta modalidad a esquemas regulatorios diseñados para el transporte urbano tradicional.

Este diseño normativo, lejos de constituir una regulación razonable y proporcionada, opera en los hechos como un régimen sancionatorio encubierto, con impacto directo e inmediato sobre la subsistencia de los socios conductores.

Cabe señalar, además, que dicho bloque normativo fue tratado y sancionado en una sesión extraordinaria, sin un proceso amplio de deliberación pública ni participación de los trabajadores directamente afectados, circunstancia que, en los hechos, consolidó un esquema regulatorio asimétrico, funcional a regímenes preexistentes, sin una evaluación objetiva del impacto social y económico sobre los nuevos sujetos alcanzados, y que refuerza la necesidad de una revisión institucional seria y responsable de sus alcances y consecuencias.

III. ERRÓNEA ASIMILACIÓN A TAXIS, REMISES O SERVICIOS URBANOS

Resulta jurídicamente improcedente asimilar la actividad de intermediación digital mediante plataformas:

- al servicio público de transporte;
- al régimen de taxis o remises;
- o a modalidades concesionadas o turísticas.

A diferencia del sistema tradicional, cuya habilitación y operación se encuentran estrictamente delimitadas por el ejido urbano, cupos, licencias y paradas, la intermediación digital no reconoce límites territoriales rígidos ni supone explotación permanente del espacio público.

La solicitud del traslado se genera desde el lugar donde se encuentra el usuario; el sistema de la aplicación identifica posibles conductores disponibles mediante geolocalización; y el servicio solo se concreta en caso de aceptación voluntaria del

socio conductor. Esta diferencia estructural impide su asimilación jurídica al transporte urbano tradicional.

IV. TRATO DESIGUAL Y COMPARACIÓN CON OTRAS PLATAFORMAS DIGITALES

El régimen adoptado evidencia un trato desigual respecto de otras modalidades de intermediación digital ampliamente toleradas dentro del ejido municipal, como las plataformas de envíos y reparto a demanda. Dichas actividades presentan características operativas sustancialmente análogas —intermediación tecnológica, aceptación voluntaria, inexistencia de rutas u horarios fijos— sin que, sin embargo, se les imponga un régimen sancionatorio o de habilitación equivalente.

Esta diferencia de trato, carente de justificación técnica suficiente, consolida un esquema regulatorio discriminatorio que vulnera el principio de igualdad ante la ley.

V. DESCONOCIMIENTO TÉCNICO Y DUPLICACIÓN DE EXIGENCIAS

Las ordenanzas incorporan exigencias que ya son verificadas por las propias plataformas (identificación del conductor y del vehículo, seguros, trazabilidad de los viajes), o que no guardan relación con la operatoria real de la intermediación digital, trasladando a los socios conductores cargas administrativas y económicas que exceden su rol jurídico y material.

Ello evidencia un desconocimiento del funcionamiento técnico de las plataformas digitales y genera duplicaciones innecesarias, mayores costos y un incremento artificial del riesgo sancionatorio, sin mejoras reales para los usuarios ni para la seguridad vial.

VI. AFECTACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Y DESVIACIÓN DEL PODER DE POLICÍA

El régimen sancionatorio previsto impacta de manera directa e inmediata sobre:

- el derecho a trabajar y ejercer industria lícita (art. 14 CN);
- el principio de razonabilidad (art. 28 CN);
- la igualdad ante la ley (art. 16 CN);
- la autonomía personal (art. 19 CN);
- y los derechos reconocidos por la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en particular aquellos vinculados al trabajo digno y a la protección de sectores socialmente vulnerables.

La previsión de retención del vehículo y multas desproporcionadas configura una amenaza cierta sobre la única fuente de ingresos de numerosos hogares y revela un ejercicio del poder de policía con desviación de finalidad, orientado más a desalentar la actividad que a regularla razonablemente.

VII. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR LOS VICIOS MEDIANTE REGLAMENTACIÓN

Los vicios señalados no son meramente reglamentarios, sino estructurales. Ninguna reglamentación posterior puede corregir:

- la errónea caracterización de la actividad;
- la desproporción del régimen sancionatorio;

- la afectación directa al derecho al trabajo;
- ni la habilitación de controles discrecionales.

Por el contrario, existe un riesgo cierto de que la reglamentación profundice dichas afectaciones.

VIII. ADVERTENCIA INSTITUCIONAL Y RESERVA DE DERECHOS

Por todo lo expuesto, los socios conductores firmantes:

- Advierten formalmente a este Honorable Concejo Deliberante sobre los efectos lesivos, regresivos y potencialmente inconstitucionales del bloque normativo sancionado.

- Solicitan que se promueva una revisión integral del régimen adoptado, con participación real y efectiva de los trabajadores directamente afectados.
- Solicitan que, hasta tanto ello ocurra, se evite impulsar o convalidar mecanismos de fiscalización y sanción que comprometan la subsistencia de los socios conductores.
- Dejan expresa reserva de ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes, incluidas acciones colectivas de amparo y de inconstitucionalidad, en resguardo de derechos fundamentales.

La presente se formula de buena fe, con vocación institucional y democrática, y con el único objetivo de prevenir conflictos mayores, proteger el trabajo y promover soluciones normativas razonables, inclusivas y respetuosas del orden constitucional.

Sin otro particular, saludamos atentamente los aquí firmantes, dejando expresa constancia de que la presente presentación no reviste el carácter de declaración jurada ni implica consentimiento, aceptación o sometimiento alguno a registros, habilitaciones, mecanismos de control administrativo o regímenes sancionatorios derivados del bloque normativo cuestionado.

Handwritten signatures and DNI numbers:

- Feliciana Pule DNI: 12.397.320.
- Bogado, Silvano DNI: 28.684.925.
- Ostivares, Guido DNI: 310.389.62.
- BUCIDIN, Juan P. DNI: 384.66.643.
- GONZALEZ, Daniel O. DNI: 24.422.727.
- Lunes Naturales DNI: 29.782.968.
- Melina, 0.04 DNI: 35.356.335.
- Carilla, Ordóñez, S. S. DNI: 14.986.401.
- DIAZ CARINA DNI: 23.960.134.
- Patr. En Gavardie DNI: 16.635.860.
- Ricardo Qui DNI: 12.806.687.
- Mauricio Rojas DNI: 29.471.605.
- SGOQ, ANGELA LILIANA DNI: 35.490.305.
- Acosta, Luis DNI: 17.148.836 P.

HOJA DE FIRMAS ADICIONAL

Correspondiente a la NOTA PREVENTIVA (presentación colectiva de socios conductores de plataformas digitales) presentada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.

La presente hoja forma parte integrante del documento principal. (Pág. 5/5)

Guillermo Sarmiento
28698891

Carlos Cuello
23456818

Luisa Gómez
24.580.411

Ricardo Esteban
34.778.281

Daniel Gómez
28.324.081

Alberto David Godoy
DNI 25344053

Francisco Cárdenas
38785474

Alejandro Martínez
3136981

Leonardo Robledo
3446108

Martín González
27523044

Fabiana Flores
70562042

Iván Rodríguez
27.424.436

Agustina Sofía Tellez
46.809.578

Verónica Villaseca
30422187

Silvana Díaz
AM 29880652

~~F~~
serangel

DNI-28713009

~~F~~
Federico Vasta Quiles
DNI 24533241

~~F~~
Paulo Neves

FIOENE
22260247


Tamara Elizabeth Alonso
DNI 21392 322


Luisa Rice
2362772

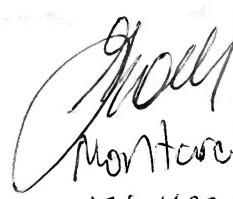

Guillermo Rofman
31516630


Gonzalez Omer
27016946

La presente hoja de firmas corresponde a la NOTA PREVENTIVA elevada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia por socios conductores de plataformas digitales, mediante la cual se advierte institucionalmente sobre los efectos lesivos, regresivos y potencialmente inconstitucionales del bloque normativo municipal recientemente sancionado en materia de transporte mediante plataformas digitales, exponiéndose que la actividad desarrollada por los firmantes no resulta asimilable al régimen de taxis, remises ni al transporte urbano tradicional, y que la aplicación del régimen adoptado afecta de manera directa el derecho constitucional al trabajo, el principio de razonabilidad, la igualdad ante la ley y la subsistencia de numerosos hogares, solicitándose una revisión integral del régimen con participación efectiva de los trabajadores afectados y dejándose expresa reserva de ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes, sin que la firma de la presente implique consentimiento, aceptación o sometimiento alguno a registros, habilitaciones, controles o sanciones derivados de las ordenanzas cuestionadas, formando la presente hoja parte integrante del documento principal.

* 
* Angelos Giménez

* 41416409


Montecó Irana
34.483.710

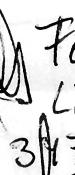

Pereyra Elias
38409245


Tadebhosa
38038165

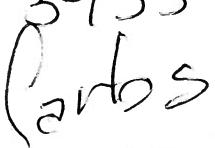

Henrique
38546388


Bustos S. J. J.
DNI 27.178.488
27.290.142

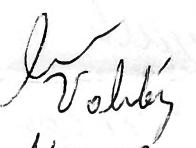

V. M. V. O. A. T.
02812388


FERNÁNDEZ
LILIANA
341794612

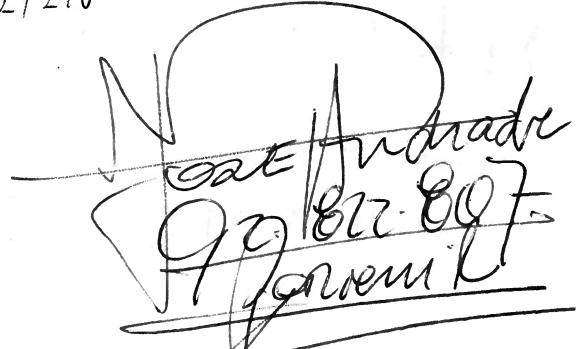

Fecundo C. C.
39539983

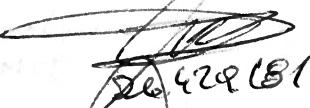

Carlos Suárez
22914522

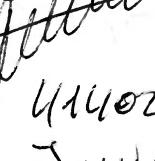

BERNUQUEORT
Nelson
36452678


Valdés
Mariano
34027216


Quelch
Neomar
29323810


Gómez Andrade
90812807
Gómez Andrade


Bustos S. J. J.
DNI 27.178.488


Juan Cruz
Cachón
41402766

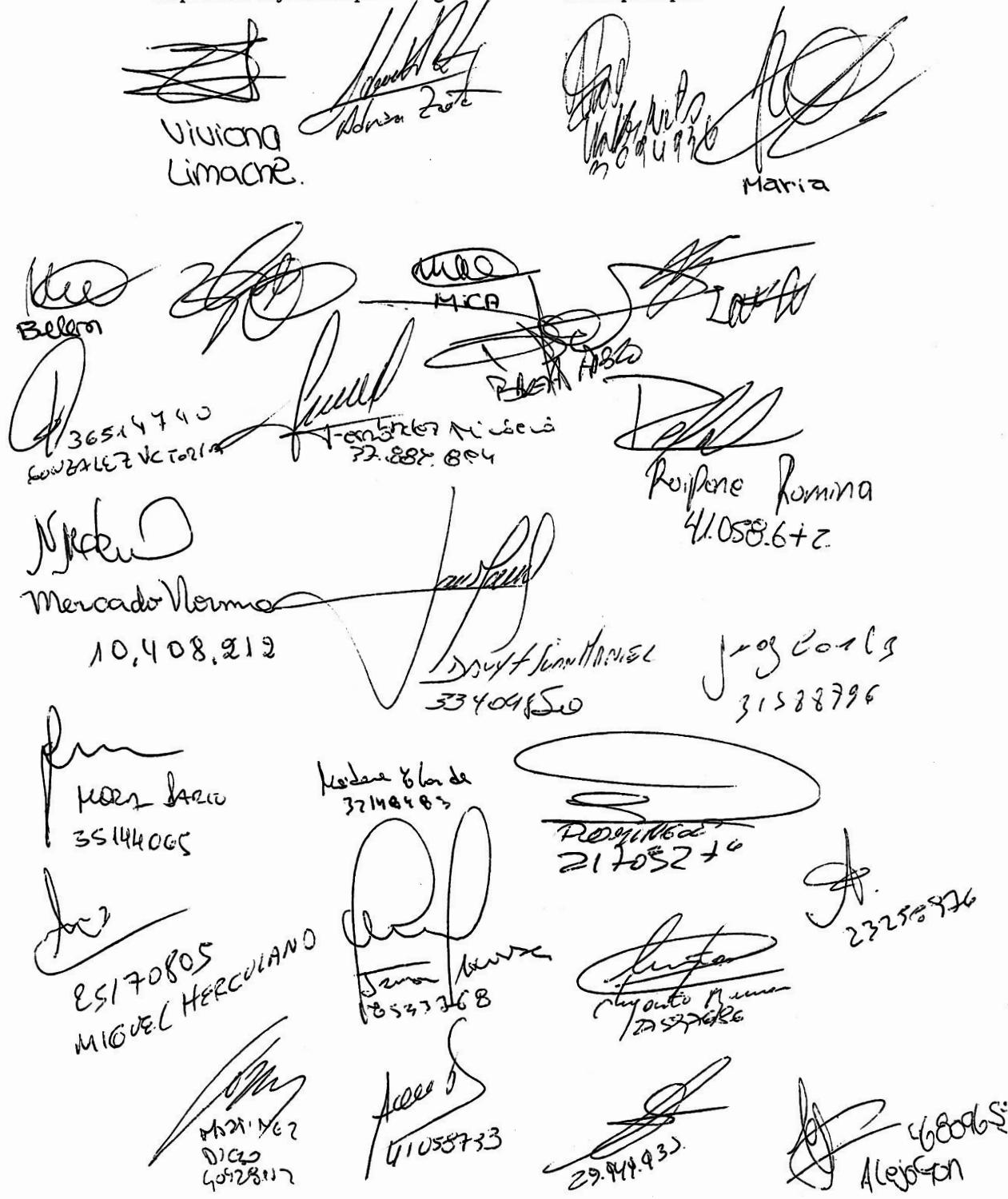

Bustos S. J. J.
DNI 27.178.488
27.290.142

* CMA UMS FACUNDO

HOJA DE ADHESIÓN Y FIRMAS

Quienes suscriben la presente adhieren en todos sus términos a la NOTA PREVENTIVA – Presentación colectiva de socios conductores de plataformas digitales, presentada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y acompañan su firma en respaldo del contenido, alcance y reservas allí formuladas.

La presente hoja forma parte integrante del documento principal.



HOJA DE ADHESIÓN Y FIRMAS

Quienes suscriben la presente **adhieren en todos sus términos** a la NOTA PREVENTIVA – Presentación colectiva de socios conductores de plataformas digitales, presentada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y acompañan su firma en respaldo del contenido, alcance y reservas allí formuladas.

La presente hoja forma parte integrante del documento principal.



HOJA DE ADHESIÓN Y FIRMAS

Quienes suscriben la presente adhieren en todos sus términos a la NOTA PREVENTIVA – Presentación colectiva de socios conductores de plataformas digitales, presentada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y acompañan su firma en respaldo del contenido, alcance y reservas allí formuladas.

La presente hoja forma parte integrante del documento principal.